



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 029 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 FNE. 2023

### VISTOS:

El Memorándum N° 0157-2023-GRAP/06/GG de fecha 30/01/2023, el Informe N° 021-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 30/01/2023, el Informe N° 098-2023-GRAP/07.04 tramitado en fecha 31/01/2023, el Informe N° 038-2023-GRA/GRDE/SGAPyS y sus anexos de fecha 24/01/2023, la Carta N° 02-2023 presentado a la Entidad por el Contratista en fecha 16/01/2023, registrado con SIGE Nro. 867, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-222-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/12/2022, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 a nombre del Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez para la contratación de bienes – Adquisición de Mallas Cuadrada Galvanizada Electrosoldada de 3/8 recubierta, rrollo / 30 metros x 0.90 metros pesada/ 20 kg como mínimo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva del Cuy en 05 provincias de la Región Apurímac", por la suma de S/. 51,480.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Cabe precisar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 30/12/2022;

Que, en fecha 16/01/2023, el Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 02-2023 de fecha 16/01/2023 – solicitando Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 5057, por el periodo de 10 días calendario, contados a partir de la respuesta de esta carta, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 867, señalando que: "(...) i) En fecha 30/12/2022 le notificaron a su correo electrónico la Orden de Compra N° 0005057-2022, por lo que envió una carta s/n el 04/01/2020 a mesa de partes virtual de la Entidad (registrado con SIGE N° 000211-2023), donde consulta la veracidad de la orden de compra y si la nueva gestión, estaba de acuerdo con ella, para no tener problemas en la entrega y pago de dicha orden, respondiéndome a esa carta en fecha 13/01/2023, ante la demora de la respuesta de la entidad, el plazo de entrega de dicha orden vencía el 09/01/2023, por lo que solicita ampliación de 10 días calendario a la contestación de esta carta, para poder cumplir con la entrega de dicha orden. ii) Otro de los motivos que les impidió llevar, es por la coyuntura actual que esta atravesando el país, particularmente Abancay, que acatan un paro con bloqueos de la carretera, que impiden llevar dichos bienes. iii) Ante estos sucesos, pide se conteste favorablemente la ampliación de plazo de entrega, para poder proveer satisfactoriamente, ya que escapa a su responsabilidad dichos sucesos (...)";

Que, el Ing. Felix J. Chávez Fanola en su condición de Residente de Obra, en fecha 23/01/2023, emitió el Informe N° 20-2023-GRAP/GRDE/R.O/FJCF, sobre la solicitud de ampliación de plazo, señalando que, teniendo en cuenta la petición formulada en la Carta N° 02-2023, refiere que es de conocimiento público los problemas que han generado los impases antes descritos y que son ajenos a la responsabilidad del Proveedor, por lo que acepta la

Página 1 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



029

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

petición solicitada, consistente en la ampliación de 10 días para la entrega de los bienes materia de la orden de compra. Documentación que fue revisada, evaluada y tramitada por el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, en fecha 24/01/2023, mediante el Informe N° 038-2023-GRA/GRDE/SGAPyS;

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/01/2023 tramitaron ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 098-2023-GRAP/07.04 de fecha 27/01/2023, con el cual, emitieron el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 5057-2022, señalando entre otros que: “(...) La Orden de Compra N° 5057 -2022 es de 10 días computados desde el día siguiente de su notificación; siendo que dicha orden de compra ha sido notificada en fecha 30/12/2022, debiendo ser entregado los bienes hasta el 09/01/2023 (...). De acuerdo a lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario (...)”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 30/01/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 021-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 30/01/2023;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 30/01/2023 emitió el Memorándum N° 157-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 21-2023-GRAP/DRAJ de fecha 30 de enero del 2023;

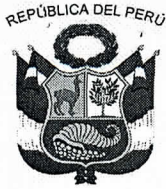
**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES Y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Página 2 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



029

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, por el periodo de 10 días calendario, contados a partir de la respuesta de esta carta, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, mediante la Carta N° 02-2023, presentado por el Contratista a la Entidad en fecha 16/01/2023, registrado con SIGE N° 867, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. El Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022**, entre estas: Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	30/12/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	30/12/2022
Plazo de entrega de bienes: 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	31/12/2022 al 09/01/2023

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, por el periodo de 10 días calendario, contados a partir de la respuesta de esta carta, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, peticionado por el Contratista a la Entidad en fecha 16/01/2023, registrado con SIGE N° 867, **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal y no esta debidamente acreditado, debido a que:**

- El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo de Entrega, argumentando que: “(...) i) En fecha 30/12/2022 le notificaron a su correo electrónico la Orden de Compra N° 0005057-2022, por lo que envió una carta s/n el 04/01/2020 a mesa de partes virtual de la Entidad (registrado con SIGE N° 000211-2023), donde consulta la veracidad de la orden de compra y si la nueva gestión, estaba de acuerdo con ella, para no tener problemas en la entrega y pago de dicha orden, respondiéndome a esa carta en fecha 13/01/2023, ante la demora de la respuesta de la entidad, el plazo de entrega de dicha orden vencía el 09/01/2023, por lo que solicita ampliación de 10 días calendario a la contestación de esta carta, para poder cumplir con la entrega de dicha orden. ii) Otro de los motivos que les impidió llevar, es por la coyuntura actual que esta atravesando el país, particularmente Abancay, que acatan un paro con bloqueos de la carretera, que impiden llevar dichos bienes. iii) Ante estos sucesos, pide se conteste favorablemente la ampliación de plazo de entrega, para poder proveer satisfactoriamente, ya que escapa a su responsabilidad dichos sucesos (...)”;
- Ahora bien, sobre el petición de ampliación de plazo de entrega solicitado por el Contratista, es pertinente señalar que:

Página 3 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



029

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- i) A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Asimismo, se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal;
- ii) De acuerdo al literal a) del Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio. **Por tanto, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;**
- iii) Respecto a la veracidad de la Orden de Compra y validez de la notificación, cabe precisar que, la referida orden de compra (contrato), ha sido registrado en el nuevo módulo del SEACE publicada en fecha 30/12/2022 y notificada por la Entidad al Contratista a su correo electrónico contractual en fecha 30/12/2022. En tal sentido dichos actos realizados por medio del SEACE, incluido el efectuado por el correo electrónico institucional, tienen validez y eficacia según lo previsto en el Art. 49° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;
- iv) El Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 222-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022. **Por tanto, a su criterio del Contratista, bajo el pretexto del cambio de gestión regional y no tener problemas en la entrega y pago de referida orden de compra, no puede pretender desconocer: la normativa de contrataciones del estado, el numeral vi. del Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022;**
- v) En relación a la “*coyuntura actual que esta atravesando el país, particularmente Abancay, que acatan un paro con bloqueos de la carretera, que impiden llevar dichos bienes*” argumentado por el Contratista, es preciso manifestar que, si bien las circunstancias de la coyuntura actual que esta atravesando el País son de conocimiento público, pero corresponde al Contratista **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: “(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa le pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.” (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista son meramente declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 10 días adicionales para cumplir con la entrega de los bienes;
- c) El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022 (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de los bienes, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto;

Página 4 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



029

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 222-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de diez (10) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato o notificada la orden de compra (...);
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000507 de fecha 30/12/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta **“Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** de fecha 07/11/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 222-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 10 DÍAS CALENDARIO (...)**;
- f) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 222-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000507 de fecha 30/12/2022, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir diligentemente sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, no obstante las opiniones favorables del Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC), se considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, por no contar con el debido sustento técnico y legal, y no estar acreditado, al amparo de lo establecido por el 158° del RLCE y sus modificatorias”;

5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000507 de fecha 30/12/2022; la solicitud de **“Ampliación de Plazo de Entrega”** por el periodo de 10 días calendario, contados a partir de la respuesta de esta carta, peticionado a la Entidad por el Contratista, en fecha **16/01/2023** registrado con SIGE Nro **867**; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”** peticionado a por el Contratista, por carecer de sustento técnico y legal, y no estar acreditado;

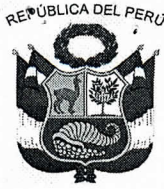
Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”** por el periodo de 10 días calendario, contados a partir de la respuesta de esta carta, peticionado a la Entidad por el Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, en fecha 16/01/2023, mediante la **Carta N° 02-2023**, registrado con SIGE Nro 867 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Página 5 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



029

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ARTÍCULO TERCER: NOTIFIQUESE**, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista William Jhonatan Manrique Ramírez, a su **correo electrónico contractual**: wili\_8985@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad** al Área Usuaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al emitir sus informes técnicos y opiniones sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005057 de fecha 30/12/2022, la normativa de contrataciones del estado y el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. YURY ALEX POZO SANCHEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

YAPS/GG.  
MQCH/DRAJ.